



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, artículo 305, numeral 7, son atribuciones del Gobernador, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas.
2. Que mediante el Decreto Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgaron funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
3. Que con el Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.
4. Que mediante radicados 2021-EE-338056 del 29 de septiembre de 2021 y 2021010392729 del 06 de octubre de 2021, dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, suscrito por el Doctor Javier Augusto Medina Parra, en calidad de Director de Fortalecimiento Gestión Territorial, del Ministerio de Educación Nacional, viabiliza la planta temporal 2021 de docentes de aula para la implementación de la estrategia de

2

JMS

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"

atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios "PDET" Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, en cumplimiento de lo señalado en el Plan de Desarrollo Nacional 2018 – 2022 (PND), en su Objetivo 4. "Más y mejor educación rural", con el fin de fomentar el desarrollo regional, reducir brechas y mejorar el acceso y la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media en las zonas más apartadas del país.

5. Que el modelo de Educación Inicial en Ruralidad prioriza su implementación en los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, en contextos rurales y rurales dispersos, en donde se han identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo.
6. Que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2021-IE-041099 del 16 de 2021 de 2021(sic), otorgó viabilidad financiera, para la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que para la vigencia 2021 cuente con 13 cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para atender los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí, los cuales se discriminan así:

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	2	Carepa
	6	Mutatá
	5	Necoclí
Total	13	

7. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado No 2021-EE-338056 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos para la vinculación de docentes a través de planta temporal a la estrategia de fortalecimiento y cobertura de la primera infancia en las zonas rurales de los municipios PDET.
8. Que conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, hacen parte de los empleos públicos los: (...) d) Empleos temporales. (...). Ahora, los empleos de carácter temporal tienen como fundamento lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.
9. Que de acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. (...)"

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

Artículo 1°. Adoptar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, los siguientes empleos de carácter temporal para el desarrollo del programa "Educación Inicial en Zonas Rurales y Ruralidad Dispersas", de la siguiente manera:

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	2	Carepa
	6	Mutatá
	5	Necoclí
Total	13	

Artículo 2°. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa - Educación		22/10/2011
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		22/10/2011
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario de Prevención del daño Antijurídico		22-10-11

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.